

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000041 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ADECUACIÓN DE TERRENO, AL SEÑOR ENRIQUE DE LA OSSA PALENCIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 006 del 19 de abril del 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades conferidas por la Resolución No. 00205 del 26 de abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás norman concordantes y

CONSIDERANDO

Que a través del oficio 011803 del 21 de diciembre de 2015, el señor Enrique De la Ossa Palencia, identificado con cédula de ciudadanía No.92.025.713, solicita a esta Corporación permiso para la construcción de un jagüey y su respectiva nivelación con una dimensión de 2 – 4 hectáreas en la finca de su propiedad, denominada El Contenido, ubicada en jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico, en la vía que conduce de la Urbanización La Central de Soledad al Municipio de Galapa. En su escrito informa que en el área donde se pretende construir el jagüey no hay árboles, solo rastrojos. Junto con su escrito anexa el certificado de tradición del inmueble, fotocopia de su cédula y una imagen del sector donde se ubica el predio, pero sin coordenadas.

Posteriormente, mediante el oficio No.011983 del 28 de diciembre de 2015, el señor De la Ossa hace entrega a esta Corporación del Certificado de Uso de Suelo, de fecha 28 de diciembre de 2015, expedido por la secretaría de Planeación del Municipio de Galapa.

Dando alcance a los anteriores escritos, el señor De la Ossa, por medio del oficio radicado No.000440 del 20 de enero de 2016, hace entrega de las coordenadas de ubicación del predio (N 10°53'32.37" – W74°51'0,18") y del jagüey (N10°53 que será construido, también informa que el material a remover será de 37.500 metros cúbicos y que el mismo será entregado a la empresa C.I. MINERA MARGARITA S.A.S., identificada con Nit No.900719043-9, en contraprestación por la maquinaria que se empleará para la nivelación del terreno.

Junto con su escrito anexa formato de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado, copia del inventario forestal, certificado de tradición del predio y copia del plan de aprovechamiento para la finca el Contenido.

Es necesario aclarar al solicitante de la adecuación del terreno, que el material que se pretende remover, no puede ser entregado como contraprestación a la empresa C.I. MINERA MARGARITA S.A.S., identificada con Nit No.900719043-9, es decir, que dicho material no puede ser objeto de comercialización alguna; solo puede ser utilizado para adecuar el mismo terreno o para ser donado al municipio para el desarrollo de obras públicas; toda vez que la razón de ser de este tipo de proyectos van encaminados a darle un mejor uso al terreno del que tienen en la actualidad. Por lo que en este sentido se expedirá el acto administrativo que decida sobre la viabilidad de la solicitud.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000041 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ADECUACIÓN DE TERRENO, AL SEÑOR ENRIQUE DE LA OSSA PALENCIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. mediante el presente acto administrativo procederá a admitir la solicitud presentada, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 80 de la Constitución Nacional determina *“Le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...”*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica de la Corporaciones Autónomas Regionales, como entes, *“...encargados por Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requerida por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el Medio Ambiente”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, parte 2, Título 2, Capítulo 1 y siguientes, reglamenta todo lo concerniente con el Aprovechamiento Forestal.

Que el Aprovechamiento Forestal de Árboles Único consiste en la tala, poda, trasplante o aprovechamiento de especímenes forestales llevada a cabo por una sola vez, en áreas que de acuerdo con estudios técnicos, demuestran mejor aptitud de uso diferente al forestal o el que se realiza por razones de utilidad pública e interés social

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.1.1.5.5. *Trámite. “Para tramitar aprovechamientos forestales único de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de meses de expedido que lo como propietario;*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: DE 2016

000000041
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ADECUACIÓN DE TERRENO, AL SEÑOR ENRIQUE DE LA OSSA PALENCIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO."

d) *Plan aprovechamiento forestal.*"

Por su parte el Decreto 2811 de 1978, respecto a la adecuación o nivelación de los suelos establece:

"ARTICULO 178. Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo a sus condiciones y factores constitutivos.

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región.

Según dichos factores también se clasificarán los suelos."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para, efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *"Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000464 del 14 de agosto de 2013, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000041 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ADECUACIÓN DE TERRENO, AL SEÑOR ENRIQUE DE LA OSSA PALENCIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Permiso de Aprovechamiento Forestal y Autorizaciones y otros instrumentos ambientales.

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que el artículo 5° de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte de del señor Enrique De la Ossa Palencia., generará un impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Moderado Impacto, para el caso del permios de aprovechamiento forestal, que son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras). En cuanto a la nivelación se clasifica como usuario de Menor Impacto, que son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de las condiciones naturales. En consecuencia el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el establecido en la Tabla 39 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, el consiste en:

Que de acuerdo a la tabla No.39 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente concepto por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Tabla No. 39 usuarios de menor impacto

Instrumento de control
Autorizaciones y otros instrumentos de control
Total \$1.437.291,46

Tabla No. 39 usuarios de impacto moderado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000041 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ADECUACIÓN DE TERRENO, AL SEÑOR ENRIQUE DE LA OSSA PALENCIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

Instrumento de control
Permiso de aprovechamiento forestal
Total \$3.603.500,88

TOTAL A PAGAR: CINCO MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.040.792,34)

En mérito de lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Admitir e Iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal Único y de adecuación de terreno presentado por el señor ENRIQUE DE LA OSSA PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.92.025.713, para la finca denominada El Contenido, ubicada en el Municipio de Galapa – Atlántico, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: El señor ENRIQUE DE LA OSSA PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.92.025.713, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de correspondiente a **CINCO MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.040.792,34)**, por concepto de evaluación ambiental del aprovechamiento forestal y de la adecuación del terreno solicitados, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: el usuario deberá cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se enviara.

PARAGRAFO SEGUNDO: para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar copia de recibo de consignación de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguiente a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: en el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no los permiso ambiental y/o viabilidad solicitados, el señor ENRIQUE DE LA OSSA PALENCIA, identificado con cédula

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000041 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO Y SE ADMITE UNA SOLICITUD DE ADECUACIÓN DE TERRENO, AL SEÑOR ENRIQUE DE LA OSSA PALENCIA, EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

de ciudadanía No.92.025.713, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: El señor ENRIQUE DE LA OSSA PALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.92.025.713, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 FEB. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)